



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, promovida por la señora Elsa Victoria Mejía Gómez, en contra de Luis Alfonso González, y otros y demás personas indeterminadas.

Se informa que el 25 de septiembre de 2023, se notificó vía correo electrónico a la apoderada del demandado AMIGOS DE MANZANARES EN LIQUIDACIÓN, por lo tanto de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la notificación quedó surtida durante los días 26 y 27 de septiembre de 2023.

El término para contestar transcurrió durante los días. 28, 29 de septiembre, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de octubre de 2023.

Contestó a través de su apoderada judicial.

Inhábiles los días. 30 de septiembre, 1, 7, 8 de octubre de 2023

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación civil No. 720

Proceso:	Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante.	Elsa Victoria Mejía Gómez
Demandado.	Luis Alfonso González y otros Personas Indeterminadas
Radicado:	17433 40 89 001 2022 00264 00

Se agrega al expediente el escrito de contestación de la demanda, allegada por la apoderada de la sociedad demandada SOCIEDAD DE AMIGOS DE MANZANARES EN LIQUIDACION, y se tiene por contestada la misma dentro del término oportuno, quien se allana sin oposición alguna.

Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder conferido a la Dra. Ana María Aristizábal Largo, identificada con la C.C Nro. 1.057.788.268 y TP Nro. 403.963 del C.S.J.

Así mismo y dada la respuesta dada por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Manzanares, a fin de que informen, en el término de ocho (8) días siguientes a la comunicación que se libre, de reposar allí, el número de cédula de las personas que se relacionaran a continuación, así mismo aportar el Certificado de Defunción en caso de encontrarse fallecidos.

- María Griselda Marín Quintero
- María Cenoiba Marín Quintero
- María Edilma Marín Quintero
- Luis Ramiro Marín Quintero
- Celia o Celvia Marín Quintero
- Luis Alfonso González
- Virgelina o Argemira Marín Quintero
- Godeardo Marín Quintero.



No obstante lo anterior, se requiere nuevamente a los demandados notificados en este asunto, aportar en el término de ocho días (8) siguientes a la comunicación que se libre, en caso de contar con ellos los registros civiles de defunción de los anteriormente citados o indicar número de cédula.

Se advierte que dicho requerimiento ya se había realizado mediante providencia del 18 de agosto de 2023, razón por la cual se les da a conocer los poderes correccionales del juez, Artículo 44 del CG.P:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Igualmente deberán informar quiénes son los herederos determinados del señor José Bertulio Marín Quintero, de quien se aportó el certificado de defunción.

De otro lado se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con las siguientes actuaciones que no han sido acreditadas en el proceso.

- 1- Se informe si se ha intentado la notificación de quienes se integraron como litisconsorte de la parte pasiva, sobre los cuáles se ha venido suministrando información por parte de las EPS, tales como dirección o teléfonos donde pueden ser contactados, y que corresponde a: Juan Camilo Carmona García, Esneda Toro Valencia, Morelia Ramírez González, Reinel Cubides Ceballos, Nubiola Toro Cortes, José Raúl Giraldo Torres, Rubén Darío Giraldo Martínez.

A folio 63 del expediente también se habían suministrado datos para notificación de dichas personas.

- 2- Se alleguen las fotografías de la valla con las precisiones respectivas, según así se autorizó en providencia del 18 de agosto de 2023, folio 82.

Por último se ordena oficiar nuevamente a la EPS Salud total, a fin de que suministre datos de ubicación, tales como teléfono, dirección, correo electrónico y otro que permita su localización, del señor José Raúl Giraldo Torres, quien se encuentra afiliado en la ciudad de Bogotá y en igual sentido a la Nueva EPS sobre la señora María Morelia Ramírez de Gonzáles, usuaria de dicha entidad en el Municipio de Manzanares Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 153
Fecha 26 de octubre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850e3a4f431d2838481b260a88cb623b24e35a3b083bad6d17e71ca5f7e2d915**

Documento generado en 25/10/2023 01:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>